# Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1894 — SABADO 12 DE MAYO — Número 57


## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL
### DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

### SECRETARIA.

Negociado de Obras públicas

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 161 y con fecha 6 del actual, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

" Excmo. S.:— Visto el testimonio de la Sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Consejo de Estado, en el pleito promovido por la Compañía de los ferrocarriles de esa Isla, contra las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 189! y 5 de Enero de 1892, sobre devolución de derechos arancelarios por efectos pertenecientes á dichas líneas, por cuya Sentencia se declaran firmes y subsistentes las expresadas Reales órdenes, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que se remita á V. E. la copia certificada que es adjunta del testimonio de la expresada Sentencia para su conocimiento y cumplimiento. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes ".

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 22 del mismo mes, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Abril 26 de 1894. — El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.*

COPIA QUE SE CITA.

Ministerio de Ultramar.—Don Antonio de Vejarano, Secretarto Mayor del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Certifico: que en la audiencia pública celebrada el dia 6 de Marzo de 18 4, se leyó y publicó por el Consejero Ministro Excmo. Sr. Don José Nuñez de Prado la siguiente—Sentencia.—En la Villa y Córte de Madrid á 6 de Marzo de 1894, en el pleito que ante nos pende en única instancia entre el Procurador Don Julián Muñoz que representa á la Compañía de los ferrocarriles de Puerto-Rico, demandante y el Fiscal á nombre de la Administración general del Estado demandada sobre revocación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en 17 de Diciembre de 1891, y 5 de Enero de 1892, relativos á franquicias de derechos de Aduana. — Resultando que por Real orden de 24 de Enero de 1889 y en expediente instruido á consecuencia de haber presentado la Compañía de los ferrocarriles de Puerto-Rico al Gobernador General de aquella Antilla la relación del material que se proponía introducir, se declaró que la exención del abono de derechos arancelarios para el material que se introduzca en la Isla con destino á la construcción de los ferrocarriles concedidos, comprende al material fijo y móvil necesario para dicha construcción; y al auxiliar de las herramientas y útiles que hayan de emplearse en la misma — Resultando que la Compañía de los ferrocarriles de Puerto-Rico, solicitó que se le devolviera el importe de los derechos arancelarios satisfechos por los materiales introducidos por los vapores " Ville de Marseille " y " Ville de Bordeaux ", en sus expediciones de 27 de Agosto y 28 de Septiembre de 1888, y con los informes del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y de la Intendencia de Hacienda favorable al primero y contrario el segundo á las pretenciones de la Compañía, se remitió el expediente al Ministerio de Ultramar. — Resultando que con el anterior expediente se remitió otro instruido á instancia de la misma Compañía por haber esta presentado tres relaciones de material que se proponía introducir con exención de derechos. — Resultando, que remitidos estos expedientes á informe de la Sección 3ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, lo evacuó en 22 de Abril de 1889, exponiendo: 1º que la base 3ª, artículo 15 de la Ley de presupuestos de Puerto Rico, de 22 de Junio de 1880, es la disposición que fija el alcance y extensión de la franquicia de derechos arancelarios para el material que haya de importarse á la Isla: 2º que con arreglo á la mencionada base no procede aprobar la relacio es remitidas por el Gobernador General — Resultando qu el Negociado correspondiente del Ministerio fué de dictámen que procedía: 1º Declarar que la exención de derechos alcanza no solo al material auxiliar para la construcción de las líneas, sino á los instrumentos útiles y efectos necesarios para el estudio de los proyectos: 2º Que al Gobernador General corresponde en todo caso la apelación de las relaciones haya ó nó conformidad entre los dictámenes de la Jefatura de Obras Públicas y de la Intendencia de Hacienda: 3º Que al hacer uso de ese derecho cuide aquella Autoridad de que la exención solo se aplique al material fijo, al móvil y al auxiliar necesario para el estudio de los proyectos y para la construcción de las líneas, y de ningún modo á aquel otro cuya aplicación á dichos servicios no aparezca justificada: y 4 Devolver las relaciones al Gobernador General para que resolviera lo que estimara procedente. — Resultando que la Dirección de Hacienda opinó que todo material que no fuera fijo y móvil debía adeudar derechos y por consiguiente no procedía la devolución de los reclamados por la Compañía. — Resultando que la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado consultó que la exención de derechos de Aduanas no debía aplicarse al material que se hubiese de utilizar como auxiliar de los estudios, de los replanteos y de la construcción, ni á los útiles y herramientas empleados en esta: que debía revocarse la Real orden de 24 de Enero de 1889 que ampliaba la exención en términos no previs o por la Ley de presupuestos de Puerto-Rico de 1880 y no aprobar las relaciones á que los expedientes se referían. —Resultando que de conformidad con este dictámen se expidió la Real orden de 17 de Diciembre de 1891, por la cual se deja sin efecto la Real orden de 24 de Enero de 1889 y no se aprueban las relaciones de efectos remitidas por el Gobernador General de Puerto-Rico. — Resultando que mientras se sustanciaban los expedientes á que puso término esta Real orden la Compañía había presentado diferentes relaciones de material que deseaba importar, y habían sido remitidas al Ministerio y éste dictó la Real orden de 5 de Enero de 1892, por la cual, considerando que la Real orden de 17 de Diciembre de 1891 había dejado sin efecto la de 24 de Enero de 1889, relativa á la exención del material auxiliar, se manda devolver al Gobernador General las expresadas relaciones, que no procede aprobar, toda vez, que en ella figuran partidas referentes al material auxiliar, el cual no se haya exento del pago de derechos. — Resultando que contra las anteriores Reales órdenes dedujo recurso Contencioso-administrativo el Procurador Don Julián Muñoz á nombre y con poder de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto-Rico, y formalizó en tiempo la demanda bajo la Dirección del Doctor Don Germán Gamazo, con la súplica de que revocando dichas Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1891 y 5 de Enero de 1892, se declare subsistente y válida la de 24 de Enero de 1889, aprobando las relaciones presentadas y devolviendo á la Compañía las sumas pagadas por los efectos y material auxiliar. — Resultand que emplazado el Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general del Estado y que se confirmen las Reales órdenes reclamadas. — Visto siendo ponente el Consejero Ministro Don José Nuñez de Prado. — Considerando que la cuestión de fondo que en el presente pleito se discute se reduce á determinar si la exención de derechos arancelarios debe limitarse al material fijo y móvil que la Sociedad de los ferrocarriles de Puerto-Rico introduzca en aquella Isla, ó ha de comprender todo el material que en cualquier concepto se dedique como auxiliar á la construcción de la línea. — Considerando que el artículo 15 de la Ley de presupuestos de Puerto-Rico de 1880 á 81, dispone expresamente que el Gobierno facilite la construcción de ferrocarriles en aquella Provincia concediendo la exención de derechos arancelarios al material fijo y móvil precepto que en modo alguno autoriza que en tal exención se comprenda el material que haya de utilizarse como auxiliar de los estudios y de la construcción, ni á los útiles y herramientas empleados en esta. — Considerando que si bien la Real orden de 24 de Enero de 1889, al resolver una consulta del Gobernador General de Puerto-Rico, expresa que la exención de derechos debe comprender al material auxiliar, aquella resolución no es propiamente declaratoria de derechos sino que tuvo por objeto dar instrucciones al Gobernador General de Puerto-Rico para que las tuviera presentes al aprobar las relaciones que la Compañía presentara y por tanto pudo legalmente dejarse sin efecto. Vista la Ley de presupuestos de Puerto-Rico de 1880 á 81, que en su artículo 15 dice: " El Gobierno facilita la construcción de ferrocarriles en la Provincia de Puerto-Rico con arreglo á las bases siguientes.... 2ª Exención de derechos al material fijo y móvil". — Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Procurador Don Julián Muñoz á nombre de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto-Rico, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en 17 de Diciembre de 1891 y 5 de Enero de 1892, las cuales quedan firmes y subsistentes. — Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix García Gómez.—Pedro de Madrazo.—Antonio de Querola.—Angel Mª Dacarrete.—Cándido Martínez.—Jose Nuñez de Prado.—José Mª Valverde.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Excmo. Sr. Don José Nuñez de Prado, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, celebrando la Sala Audiencia pública el dia de hoy, de que como Secretario certifico: — Madrid, 6 de Marzo de 1894 — Julián Gonzalez Tamayo. — Y en cumplimiento del artículo 83 de la Ley de 13 de Septiembre de 1888, expido este testimonio que se remitirá al Ministerio de Ultramar para los efectos de los artículos 83 y 84 de dicha Ley. — Madrid, 30 de Marzo de 1894.—Antonio de Vejarano. — Hay una rúbrica. — Hay un sello que dice: Consejo de Estado. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Es copia.—El Subsecretario, A. Merelles.—Hay una rúbrica.

Es copia. — El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.* [442]

NEGOCIADO 1º

Para el cargo de Alcalde de Aibonito que resulta vacante; el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de esta fecha, se ha servido nombrar á Don Evaristo Arguelles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 49 de la Ley municipal y de la autorización concedida por Real orden de 6 de Diciembre último.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 11 de Mayo de 1894.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.*

Copias de las listas numeradas de los electores que tomaron parte en la elección de un Diputado á Córtes por el Distrito de Guayama verificada el Domingo 6 del corriente, que para su publicación en la GACETA, con el resúmen de los votos obtenidos por el candidato han sido remitidas por los Presidentes de las mesas de las respectivas Secciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1892, sobre reforma de la Ley electoral.